

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**



Pinillos, Bolívar, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Nro.	13549-40-89-001-2019-00023-00.
Trámite:	PROCESO DE ALIMENTOS.
Demandante:	YULIANYS NAVARRO GÓMEZ
Demandado:	IVAN DARIO ARDILA SAMPAYO
Asunto:	Requerimiento de Notificación

Visto el informe secretarial que antecede, en cuanto a la respuesta del Coordinador del Grupo de Prestaciones Sociales – Dirección de Veteranos y rehabilitación inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional (archivo 06 del expediente digital), el Juzgado atiende a lo manifestado en cuanto a la aplicación de la medida de embargo.

Por otra parte, revisado el expediente, el despacho advierte que la parte demandante no ha realizado el trámite de notificación del demandado, habiendo transcurrido más de 4 años, desde el auto que libró mandamiento de pago en el presente asunto, sin que hubiere cumplido con dicha carga procesal, razón por la cual el Juzgado la requerirá para que adelante de manera urgente las diligencias notificación del auto de fecha 19 de marzo de 2019 al demandado (Folios 15 al 18 archivo No.01), con el fin de continuar el trámite procesal correspondiente.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS-BOLÍVAR**

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR por Secretaría a la parte ejecutante, para que inicie de manera urgente las diligencias de notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 19 de marzo de 2019 al señor IVAN DARIO ARDILA SAMPAYO, a fin de continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354e7af271306cf2380abc01207f2f3c9635c9152773daf7103024331f7efbe9**

Documento generado en 31/08/2023 11:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO
MUNICIPALPINILLOS - BOLÍVAR



Pinillos, Bolívar, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Nro.	13549-40-89-001-2022-00032-00.
Trámite:	PROCESO DE ALIMENTOS.
Demandante:	GREIS PAOLA UPARELA RODRIGUEZ
Demandado:	JOSÉ RAÚL CERA PÉREZ
Asunto:	Requerimiento de Notificación

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el despacho advierte que la parte demandante no ha realizado el trámite de notificación del demandado, habiendo transcurrido poco más de 1 año, desde la admisión de la demanda, sin que hubiere cumplido con dicha carga procesal, razón por la cual el Juzgado la requerirá para que adelante de manera urgente las diligencias notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 8 de julio de 2022 (Folios 23 al 25 archivo No. 01) al demandado, con el fin de continuar el trámite procesal correspondiente.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PINILLOS-BOLÍVAR**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR por Secretaría a la parte ejecutante, para que inicie de manera urgente las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 8 de julio de 2022 al señor JOSÉ RAÚL CERA PÉREZ, a fin de continuar con el trámite procesal que corresponda.

SEGUNDO: CUMPLASE, con lo ordenando en numeral segundo del auto de fecha 8 de julio de 2022 surtido dentro del presente proceso, en lo relacionado a notificación de la presente demanda con todos sus anexos, a la defensora y/o comisaria de familia de esta localidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670a5f40e1d295e8e3f8596214d96aeef9a32121d09a4b392d9e598201f6b75**

Documento generado en 31/08/2023 12:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO
MUNICIPALPINILLOS - BOLÍVAR



Pinillos, Bolívar, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Nro.	13549-40-89-001-2022-00039-00.
Trámite:	PROCESO DE ALIMENTOS.
Demandante:	MARIA DEL CARMEN LEÓN ROJAS
Demandado:	LUIS EDUARDO NARVAEZ MENDOZA
Asunto:	Resuelve requerimiento

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, encontramos que la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a Caja Honor, a fin de que se ponga a disposición del despacho a través de título judicial, los dineros que se encuentren a favor del proceso de la referencia, por concepto de cesantías, objeto de embargo a favor de los menores.

En atención a lo solicitado, resulta pertinente poner de presente que en cuanto al embargo por concepto de prestaciones sociales en el caso puntual del auxilio de cesantías, la medida se hace efectiva o se debe aplicar cuando el empleador las liquida al final del contrato o de la relación laboral y se pagan directamente al trabajador, puesto las que se causan en vigencia del contrato o vinculación legal no se pagan al empleado, sino que se deben consignar en el fondo de cesantías que corresponda, y los saldos en los fondos de cesantías no son embargables en ningún caso.

Por lo anterior, se ordenará oficiar al Pagador de la Caja de Honor de la Policía Nacional a fin de que informe al despacho si el señor LUIS EDUARDO NARVAEZ MENDOZA, identificado con la C.C. No. 19.955.604 de María la Baja, ha solicitado retiro parcial de cesantías con posterioridad a la notificación del oficio 0261 del 30 de septiembre de 2022 y en caso positivo, demuestre al despacho si le dio aplicación a la medida de embargo respecto de la mencionada prestación social.

Aunado a lo anterior, se verifica que el auto admisorio de la demanda le fue notificado personalmente al demandado el 31 de enero del año en curso, no obstante, para continuar con el trámite procesal que corresponda se hace necesario, que se haga efectiva la notificación ordenada en el numeral 6° del auto admisorio de fecha 14 de julio de 2022, por lo que se ordenará por la secretaría del despacho, se notifique a la Defensora y/o Comisaria de Familia de Pinillos Bolívar.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO
MUNICIPALPINILLOS - BOLÍVAR**



Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PINILLOS-BOLÍVAR**

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIAR al pagador de la Caja Honor de la Policía Nacional a la parte demandante, con el objeto de que informe al despacho dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido del oficio respectivo, si el demandado LUIS EDUARDO NARVAEZ MENDOZA, identificado con la C.C. No. 19.955.604 de María la Baja, ha solicitado retiro parcial de cesantías con posterioridad a la notificación del oficio 0261 del 30 de septiembre de 2022 y en caso positivo, demuestre al despacho si le dio aplicación a la medida de embargo respecto de la mencionada prestación social.

SEGUNDO: Se ordena a la secretaría del despacho, cumplir con lo ordenando en numeral sexto del auto fechado 14 de julio de 2022 surtido dentro del presente proceso, en lo relacionado a notificación de la presente demanda con todos sus anexos, a la defensora y/o comisaria de familia de esta localidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bfc2c9b99e6b1a73c52128ac32d58bcf0fd76a4cfa05a7b64bd930ca5914bc0**

Documento generado en 31/08/2023 11:46:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>